MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SI-GV

Bogotá D.C., 15-10-2026

Al contestar cite Radicado I-2026-43104 Id: 266756
Folios: 3 Fecha: 15-10-2026 20:04:46
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION DE INMUEBLES
Destinatario: INFORMATICA

Señor(a)
PETICIONARIO(A) ANÓNIMO(A)
Publicación en la página web y en la cartelera del Instituto de Casas Fiscales del Ejército
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al escrito anónimo radicado en el ICFE con No. R-2026-34496 del 21 de septiembre de 2026 ID.264507, titulado "Queja formal y solicitud de investigación por presuntas conductas contrarias a los principios institucionales y posible falta de actuación del mando".

Respetado(a) peticionario(a):

El Instituto de Casas Fiscales del Ejército (ICFE) recibió el escrito citado en el asunto. El escrito está dirigido a la Inspección General del Ejército Nacional y al Comando del Ejército Nacional y fue remitido por competencia al ICFE. En él se solicita, entre otros asuntos, verificar los criterios con los que se asignó vivienda fiscal en el Cantón Militar de Puente Aranda a la oficial que allí se menciona. También se pide verificar ciertas situaciones que habrían ocurrido en esas viviendas en mayo de 2026.

Aunque el escrito no está firmado, el Instituto lo tramita en lo que es de su competencia, en garantía del derecho de petición (art. 23 de la Constitución Política y art. 13 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015). Damos respuesta en los siguientes términos:

1. Competencia del Instituto

El ICFE es un establecimiento público adscrito al Ministerio de Defensa Nacional. Su objeto es desarrollar la política y los planes generales de vivienda, por el sistema de arrendamiento, para los Oficiales y Suboficiales en servicio activo y el personal civil del Ejército (considerandos del Acuerdo 002 de 2021 del Consejo Directivo del ICFE; Decreto 1070 de 2015, art. 1.2.1.2.1, num. 6). Por eso, sus funciones se limitan a la asignación, administración y mantenimiento de las viviendas fiscales (art. 1 del Acuerdo 002 de 2021).

En consecuencia, el Instituto no es competente para pronunciarse sobre los demás asuntos del escrito:

> (i) conductas de acoso laboral, abuso de autoridad o convivencia en las unidades militares; (ii) uso de redes sociales y compromisos de reserva; (iii) traslados y decisiones de personal; (iv) auxilios educativos; (v) presuntas omisiones del mando; (vi) hechos ocurridos en instalaciones del Comando de Personal; (vii) valoración psicológica de personal militar; y (viii) el ejercicio de la acción disciplinaria sobre personal militar.

Conforme al artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), esos asuntos se remiten a la Inspección General del Ejército Nacional, a la que va dirigido el escrito, mediante oficio del cual se anexa copia.

2. Asignación de vivienda fiscal en la guarnición de Bogotá

En la seccional Bogotá no funciona Junta Seccional. Allí la asignación de viviendas fiscales le corresponde al Director del Instituto, y la administración y el mantenimiento, a la Subdirección de Inmuebles (art. 4, parágrafo, del Acuerdo 002 de 2021). Toda asignación está sujeta a las siguientes reglas:

2.1. Beneficiarios. Pueden ser beneficiarios los Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales y el personal civil del Ejército que estén casados o en unión marital de hecho legalmente acreditada. También lo son los viudos, los divorciados con hijos y los padres o madres cabeza de familia, siempre que haya disponibilidad en la guarnición donde laboran y que se verifique su capacidad de endeudamiento (art. 11). Hay beneficiarios especiales por sanidad, detención preventiva, medidas especiales de protección y personal militar de otros Estados (art. 12).

2.2. Requisitos. La solicitud debe acompañarse de los documentos que acreditan el estado civil, el núcleo familiar y que el solicitante no tiene vivienda propia en la circunscripción. Esa información se entiende aportada bajo la gravedad del juramento (art. 14 y su parágrafo).

2.3. Prelación y orden. Determinados grados y cargos tienen prelación (art. 16). Entre solicitudes de iguales condiciones, la asignación sigue el orden de radicación (art. 17). Cuando ambos cónyuges o compañeros permanentes son miembros activos del Ejército, se aplican reglas especiales (art. 19). El Acuerdo 002 de 2021 no prevé la condición de vulnerabilidad, en términos generales, como criterio de prelación distinto de los beneficios especiales del artículo 12.

2.4. Duración. El beneficio dura tres (3) años para el personal militar, con dos prórrogas de hasta seis (6) meses cada una (art. 15).

Sobre la asignación concreta a la que se refiere su escrito, el Instituto no puede publicar en esta respuesta los datos del expediente de la usuaria: estado civil, núcleo familiar, documentos aportados y condiciones contractuales. Se trata de información reservada porque involucra el derecho a la intimidad (art. 24, num. 3, de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015; Ley 1581 de 2012; art. 18 de la Ley 1712 de 2014). Sin perjuicio de esa reserva, la Subdirección de Inmuebles verificará que la asignación y su permanencia se ajusten a los requisitos y al orden previstos en el Acuerdo 002 de 2021.

Si llegara a evidenciarse falta de veracidad en la información aportada, o un cambio en las circunstancias que sirvieron de base para la asignación que no haya sido informado al Instituto, se adelantará el procedimiento de entrega anticipada del inmueble, con garantía del debido proceso y la doble instancia (arts. 14, parágrafo; 61, num. 6; 62 y 64 del Acuerdo 002 de 2021).

3. Situaciones que habrían ocurrido en las viviendas fiscales en mayo de 2026

El Instituto no tiene competencia para juzgar la vida privada de los usuarios. Su competencia se limita a verificar que se cumplan los deberes y prohibiciones del régimen de vivienda fiscal y del Manual de Convivencia. Entre ellos están:

> (i) ocupar el inmueble únicamente con el núcleo familiar reportado e informar cualquier novedad (art. 40, num. 8); (ii) observar las normas de convivencia y de respeto por la tranquilidad de las personas (art. 40, num. 20); y (iii) no cohabitar en el inmueble con personas distintas de las registradas en el núcleo familiar, o con persona diferente del cónyuge o compañero(a) permanente, lo cual es causal de entrega anticipada (art. 61, num. 7). También deben observarse las prohibiciones generales del Manual de Convivencia ICFE-M18, versión 02.

Cuando el Instituto recibe información de un tercero sobre una conducta que podría dar lugar a un llamado de atención, debe verificarla antes de actuar (art. 60, literal b, del Acuerdo 002 de 2021). Por ello, la Subdirección de Inmuebles [dispondrá la verificación, del núcleo familiar reportado y de la ocupación del inmueble, incluida una inspección previo aviso (art. 40, num. 10). Si se acreditara algún incumplimiento, se aplicarán los procedimientos de los artículos 58 a 64 del Acuerdo 002 de 2021, con garantía del debido proceso, el derecho de defensa y la presunción de inocencia de la usuaria.

El resultado de esa verificación no podrá ser comunicado públicamente, por la reserva indicada en el numeral 2.

4. Notificación

Como el escrito es anónimo y no indica dirección física ni electrónica, esta respuesta se publicará con copia íntegra en la página web del Instituto y en su cartelera, en un lugar de acceso al público, por el término de cinco (5) días hábiles. Se aplica por analogía el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

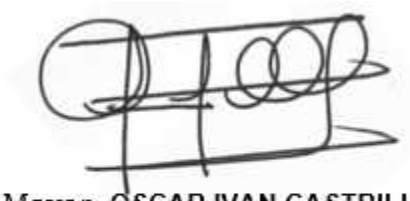

Mayor. OSCAR IVAN CASTRILLON
Subdirector de Inmuebles
Instituto de Casas Fiscales del Ejercito

Anexo: Copia del oficio de remisión por competencia a la Inspección General del Ejército Nacional.

Proyectó: Valeria Espinel Vélez – Abogada Subdirección de Inmuebles